



Bogotá, Noviembre 1 de 2016

Doctor
TELÉSFORO PEDRAZA
Presidente Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad.

Nov. 1 / 2016

Respetado Presidente,

En atención a la designación de conciliar las proposiciones sobre el Proyecto de Ley 026 de 2016 – Cámara “*Por medio de la cual se prohíbe la práctica de alquiler de vientres en Colombia por ser una categoría de trata de personas y una explotación de la mujer con fines reproductivos,* respetuosamente remitimos articulado conciliado con las proposiciones presentadas por los diferentes representantes, y anexamos las proposiciones que corresponden para ser debatidas en Comisión.

Proyecto de Ley propuesto para primer debate	Proyecto de Ley con modificaciones para primer debate.
“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE LA PRÁCTICA DE ALQUILER DE VIENTRES AL SER UNA CATEGORÍA DE TRATA DE PERSONAS Y EXPLOTACIÓN DE LA MUJER CON FINES REPRODUCTIVOS.”	<i>Por medio de la cual se prohíbe el alquiler de vientres <u>con fines de lucro en Colombia y se reglamenta su práctica</u></i> <i>**Se acoge proposición del Representante Álvaro Hernán Prada.</i>
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto prohibir el alquiler de vientres en Colombia con el fin de proteger los derechos a la dignidad, intimidad, igualdad, autonomía, procreación y salud	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto prohibir la práctica del alquiler de vientres <u>con fines de lucro, y regularla para parejas colombianas con problemas de infertilidad o de gestación.</u> Esto, mediante la protección de los derechos a la dignidad,

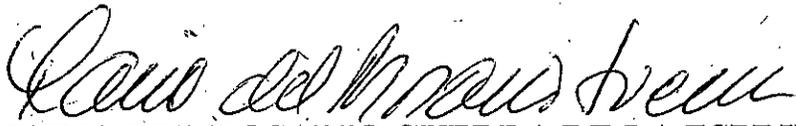
<p>de la mujer, así como el derecho a la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de quien está por nacer.</p>	<p>intimidad, igualdad, autonomía, y la protección del que está por nacer.</p> <p><i>**Se acoge proposición de los Representantes Álvaro Hernán Prada, Albeiro Vanegas y Rodrigo Lara.</i></p>
<p>Artículo 2º. Definición. Se entiende por alquiler de vientres, todo acuerdo de voluntades, verbal o escrito, a título gratuito u oneroso, unilateral o bilateral, a título personal o por interpuesta persona, que tenga por objeto el compromiso de gestar un bebé y entregarlo a una persona o a una pareja, cediendo la filiación derivada de la maternidad o renunciando a los derechos sobre el recién nacido.</p>	<p>Artículo 2º. Definición. Se entiende por alquiler de vientres, todo acuerdo de voluntades, verbal o escrito, a título gratuito o <u>con fines de lucro</u>, unilateral o bilateral, a título personal o por interpuesta persona, que tenga por objeto el compromiso de gestar un bebé y entregarlo a una persona o a una pareja, cediendo la filiación derivada de la maternidad o renunciando a los derechos sobre el recién nacido.</p> <p><i>**Se mantiene la definición pero en el siguiente artículo se pasa a prohibir con fines de lucro.</i></p>
<p>Artículo 3º. Todo acto jurídico en el que se celebre o consigne el acuerdo previsto en el artículo anterior, o se pacte la obligación a cargo de una mujer de renunciar a la filiación materna a favor de una persona determinada, por sí misma o a través de un tercero se entenderá nulo de pleno derecho.</p>	<p>Artículo 3. Todo acto jurídico en el que se pacte la obligación de alquilar el vientre <u>con fines de lucro</u>, se entenderá nulo de pleno derecho.</p> <p><u>Solamente se permitirá el alquiler de vientres con fines altruistas cuando:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Se realice entre nacionales colombianos;</u> 2. <u>Se presente certificado médico en el que se demuestre infertilidad, o problemas de gestación;</u>



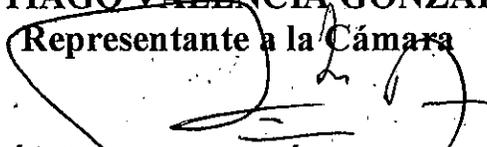
	<p>3. <u>Se realice entre sujetos que gocen de plena capacidad;</u></p> <p><i>**Se acoge proposición de los Representantes Álvaro Hernán Prada, Albeiro Vanegas y Rodrigo Lara</i></p>
<p>Artículo 4°. Quienes participen de cualquier forma, en esta práctica, ya sea como partes, apoderados o afiliados, incurrirán en los delitos contemplados en los artículos 188A del Código Penal y 2° de la Ley 919 de 2004.</p>	<p>Artículo 4. <u>Adiciónese el artículo 188E a la ley 599 de 2000, el cual quedará así:</u></p> <p>188E: Del alquiler de vientres con fines de lucro: <u>“El que promueva, financie, pague, colabore o constriña a una mujer a llevar a cabo un contrato de alquiler de vientres con fines de lucro incurrirá en prisión seis (6) a ocho (8) años y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</u></p> <p><i>**Se acoge proposición del Representante Telésforo Pedraza de crear tipo penal autónomo</i></p>
	<p>NUEVO</p> <p>Artículo 5: <u>El Ministerio de Salud en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la expedición de esta ley, emitirá el protocolo para reglamentar el alquiler de vientres sin fines de lucro; que considere las obligaciones de la madre gestante y del (os) solicitante (s).</u></p>

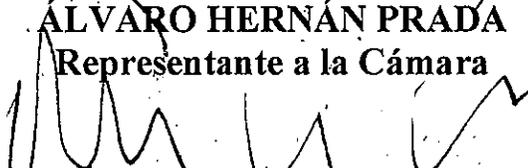


	<p><i>**Propuesto por Senadora María del Rosario Guerra y Representante Santiago Valencia para asegurar que se regule la figura en el ordenamiento.</i></p>
<p>Artículo 5º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 6. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.</p>


MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Senadora de la República


SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ
Representante a la Cámara


ÁLVARO HERNÁN PRADA
Representante a la Cámara


RODRIGO LARA REPRESENTANTE
Representante a la Cámara

ALBEIRO VANEGAS
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 1 de Noviembre de 2016

Doctor
TELESFORO PEDRAZA
Presidente Comisión Primera
H. Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Asunto: Proposición modificativa

Honorable Presidente:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al *proyecto de ley 026 de 2016 cámara "por medio del cual se prohíbe la práctica de alquiler de vientres al ser una categoría de trata de personas y explotación de la mujer con fines reproductivos."*, proposición que crea un **Artículo Nuevo** del proyecto de Ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Crear un Artículo Nuevo al *Proyecto de Ley 026 de 2016 cámara*, el cual quedará así:

Artículo Nuevo: El Ministerio de Salud en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la expedición de esta ley, emitirá el protocolo para reglamentar el alquiler de vientres sin fines de lucro; que considere las obligaciones de la madre gestante y del (os) solicitante (s).

Cordialmente,

Jed H. Pedraza

Santiago Valencia

M. H. H.

[Handwritten signature]

Alvaro Hernán Pedraza

Art NUEVO

Nov 1/2016

Bogotá D.C., 1 de Noviembre de 2016

Doctor
TELESFORO PEDRAZA
Presidente Comisión Primera
H. Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

[Handwritten signature]
Nov 1/2016

Asunto: Proposición modificativa

Honorable Presidente:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al *proyecto de ley 026 de 2016 cámara "por medio del cual se prohíbe la práctica de alquiler de vientres al ser una categoría de trata de personas y explotación de la mujer con fines reproductivos."*, proposición que modifica el artículo 2 del proyecto de Ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del *Proyecto de Ley 026 de 2016 cámara*, el cual quedará así:

Artículo 2º. Definición. Se entiende por alquiler de vientres, todo acuerdo de voluntades, verbal o escrito, a título gratuito o con fines de lucro, unilateral o bilateral, a título personal o por interpuesta persona, que tenga por objeto el compromiso de gestar un bebé y entregarlo a una persona o a una pareja, cediendo la filiación derivada de la maternidad o renunciando a los derechos sobre el recién nacido.

Cordialmente,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Divoro Hernán Prada

[Handwritten signature]
Santiago Valencia G.

[Handwritten signature]

Bogotá D.C., 1 de Noviembre de 2016

Doctor
TELESFORO PEDRAZA
Presidente Comisión Primera
H. Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Asunto: Proposición modificativa

Honorable Presidente:

Nov 1/2016

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al *proyecto de ley 026 de 2016 cámara "por medio del cual se prohíbe la práctica de alquiler de vientres al ser una categoría de trata de personas y explotación de la mujer con fines reproductivos."*, proposición que modifica el artículo 1 del proyecto de Ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del *Proyecto de Ley 026 de 2016 cámara*, el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto prohibir la práctica del alquiler de vientres con fines de lucro, y regularla para parejas colombianas con problemas de infertilidad o de gestación. Esto, mediante la protección de los derechos a la dignidad, intimidad, igualdad, autonomía, y la protección del que está por nacer.

Cordialmente,

Telesforo Pedraza

Santiago Vale ca G.

Telesforo Pedraza

Telesforo Hernán Prada

M H M

Bogotá D.C., 1 de Noviembre de 2016

Doctor
TELESFORO PEDRAZA
Presidente Comisión Primera
H. Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Art 40
Nov 1/2016



Asunto: Proposición modificativa

Honorable Presidente:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al *proyecto de ley 026 de 2016 cámara "por medio del cual se prohíbe la práctica de alquiler de vientres al ser una categoría de trata de personas y explotación de la mujer con fines reproductivos."*, proposición que modifica el Artículo 4 del proyecto de Ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

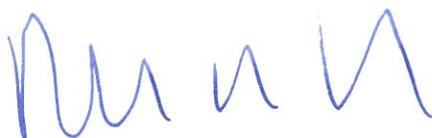
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del *Proyecto de Ley 026 de 2016 cámara*, el cual quedará así:

Artículo 4: Créese un artículo nuevo a la ley 599 de 2000.

188E: Del alquiler de vientres con fines de lucro: "El que promueva, financie, pague, colabore o constraña a una mujer a llevar a cabo un contrato de alquiler de vientres con fines de lucro incurrirá en prisión seis (6) a ocho (8) años y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cordialmente,



Alvaro Hernán Prada



Bogotá D.C., 1 de Noviembre de 2016

Doctor
TELESFORO PEDRAZA
Presidente Comisión Primera
H. Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Nov 1/2016

Asunto: Proposición modificativa

Honorable Presidente:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al *proyecto de ley 026 de 2016 cámara "por medio del cual se prohíbe la práctica de alquiler de vientres al ser una categoría de trata de personas y explotación de la mujer con fines reproductivos."*, proposición que modifica el artículo 3 del proyecto de Ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del *Proyecto de Ley 026 de 2016 cámara*, el cual quedará así:

Artículo 3. Todo acto jurídico en el que se pacte la obligación de alquilar el vientre con fines de lucro, se entenderá nulo de pleno derecho.

Solamente se permitirá el alquiler de vientres con fines altruistas cuando:

1. Se realice entre nacionales colombianos;
2. Se presente certificado médico en el que se demuestre infertilidad, o problemas de gestación;
3. Se realice entre sujetos que gocen de plena capacidad;

Cordialmente,

M. H. H.
74682470

[Signature]
Olivero Hernán Prada

TITULO

Bogotá D.C., 1 de Noviembre de 2016

Doctor
TELESFORO PEDRAZA
Presidente Comisión Primera
H. Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Asunto: Proposición modificativa

Honorable Presidente:

Nov 1/2016

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al *proyecto de ley 026 de 2016 cámara "por medio del cual se prohíbe la práctica de alquiler de vientres al ser una categoría de trata de personas y explotación de la mujer con fines reproductivos."*, proposición que modifica el **título** del proyecto de Ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el título del *Proyecto de Ley 026 de 2016 cámara*, el cual quedará así:

PROYECTO DE LEY 026 DE 2016 CÁMARA

"Por medio de la cual se prohíbe el alquiler de vientres con fines de lucro en Colombia y se reglamenta su práctica"

Cordialmente,

Telesforo Pedraza

Telesforo Pedraza

Santiago Alvarado

